



Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00008-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de febrero de 2023.

Karen

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 06 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 07 de febrero de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Deberá ajustar los intereses de mora teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación, se indica que se debe revisar cada uno de los pagarés y de esta manera señalar la fecha exacta de conformidad con lo consagrado”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho señala para el cobro de intereses de mora, fechas que no corresponden con lo señalado en los pagarés, pues para el pagaré No. 400005605 señala que los intereses son exigibles desde el 01 de enero de 2020, cuando el pagaré señala lo siguiente:

 **CAVIPETROL**
CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS
DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS
ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"
PAGARE GARANTIA REAL No. 400005605
FECHA DE VENCIMIENTO: 11 de octubre de 2022
El (los) susrito(s), **MERCEDES STELLA PINZON DE RAMIREZ**, mayor(es) de edad, plenamente capaz(es) para contraer obligaciones, en uso de mis (nuestras) facultades, e identificado(s) con la cédula de ciudadanía que aparecen al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, manifiesto(amos) voluntariamente que me(nos) obligo a: **PRIMERO**.- Pagar incondicionalmente, por concepto del presente contrato de mutuo, consignado en los artículos 2221 y s. s. del Código Civil, 1163 y s. s. del código de Comercio, a la orden de la **CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S. A. "CAVIPETROL"**, identificada con el NIT 860.006.773-2 con personería Jurídica reconocida mediante resolución No 000613 de Abril de 1962, emanada del ministerio de Justicia, cuyos Estatutos fueron aprobados por medio de la Resolución No. 002672 de septiembre 27 de 1962 y reformados mediante resolución 2745 de Junio 10 de 1975 del mismo ministerio, o a quien represente sus derechos, por concepto de capital la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS . ML. (\$ 33.448.613)** **SEGUNDO**, Sobre esta suma, reconoceré y pagaré intereses corrientes de **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)**

Téngase a bien



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ como apoderada judicial de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL” en contra de MERCEDES STELLA PINZÓN DE RAMIREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022, hoy 20 DE FEBRERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ SECRETARIA AD HOC
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e75ec389b4770d51c07dba668a0a386e9adcc0880bf1fb5e49c6396ad46037

Documento generado en 17/02/2023 04:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>